ORDENANZA Nº 10716

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Modifícase el artículo 12º de la Ordenanza Nº 10.017, Capítulo III – ESCUELA DE CONDUCTORES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12º: HABILITACION PREVIA: Las escuelas o academias de conducción, radicadas en el ejido municipal, que impartan los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias a fin de que las personas que a ellas concurren puedan optar a la licencia de conductor de vehículos motorizados, deberán estar autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte.

Dichos establecimientos podrán ser autorizados a impartir los conocimientos requeridos para calificar a todas o algunas de las distintas clases de licencias que otorga la Municipalidad de Santa Fe".

Art. 2º: Incorpórase a la Ordenanza Nº 10.017, Capítulo III – ESCUELA DE CONDUCTORES, el artículo 12º bis.

"Art. 12º Bis: DE LA ENSEÑANZA: La enseñanza debe cumplir el objetivo de acceder a la conducción de vehículos motorizados en forma responsable y segura, debiendo realizarse conforme al programa teórico – práctico elaborado por la Municipalidad de Santa Fe que se reserva la potestad de supervisión, evaluación y control permanente".

Art. 3º: Modifícase el artículo 13º de la Ordenanza Nº 10.017, Capítulo III – ESCUELA DE CONDUCTORES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ORDENANZA Nº 10716

"Art. 13º: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN: Las academias o escuelas de conducción deberán acreditar, previo a su habilitación, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer local para su funcionamiento con un ambiente independiente como aula, con capacidad mínima de diez (10) personas sentadas, destinado a la enseñanza teórica de las normas que regulan el tránsito en general de vehículos y peatones. Dicho lugar deberá cumplir con las exigencias básicas sanitarias y contar con equipamiento para desarrollar dicha tarea educativa.

b) Declarar el curso o cursos que ofrecerá y clase/s de carné/s al que podrán acceder sus alumnos.

c) Contar, como mínimo, con dos instructores habilitados para el tipo de enseñanza a impartir.

d) Poseer, mínimamente, dos vehículos destinados a la enseñanza, los que deberán reunir las condiciones y requisitos que establece la presente norma.

e) Respecto de los propietarios:

e.1) Podrán ser personas físicas o jurídicas legalmente constituidas.

e.2) Para el caso de personas físicas, deberán ser mayores de 21 años de edad, presentar certificado de buena conducta expedido por autoridad policial, no ser empleado ni funcionario municipal, ni tener vinculación familiar con los empleados de la oficina expendedora de licencias de conductor de la jurisdicción, conforme lo establezca la reglamentación. Esta última exigencia comprenderá asimismo a todo el personal de la academia, cualquiera sea su función.

e.3) Constituir domicilio real en la ciudad de Santa Fe, que será acreditado con L.E., L.C., o D.N.I., para los argentinos, y con certificado de domicilio y cédula de identidad para los extranjeros. Para el caso de personas jurídicas, el domicilio se acreditará con el contrato social o modificaciones inscriptas. Todo cambio de domicilio o lugar de funcionamiento

ORDENANZA Nº 10716

deberá ser informado dentro de los cinco (5) días siguientes, en ningún caso la escuela podrá iniciar sus cursos sin que previamente se efectúe por la Municipalidad la pertinente inspección y posterior autorización.

e.4) Presentar declaración jurada sobre la inexistencia de personas comprendidas en la prohibición especificada en el apartado e.2".

Art. 4º: Modifíquese el artículo 14º de la Ordenanza Nº 10.017, Capítulo III – ESCUELA DE CONDUCTORES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 14º: CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN: La autorización de funcionamiento de las escuelas o academias de conducción caducará cuando medien algunas de las siguientes causas:

a) Disolución de la sociedad.

b) Fallecimiento del o los propietarios.

c) Falta de funcionamiento de la academia durante un término no menor de sesenta (60) días corridos sin causa justificada.

d) No impartir enseñanza conforme al programa teórico – práctico elaborado por la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe.

e) Haber sido condenados el o los propietarios por un delito doloso o por ilícito penal culposo del que resulten perjudicados los usuarios.

f) Efectuar propaganda prometiendo o asegurando la obtención de la licencia de conductor.

g) Actuar en representación de los alumnos ante organismos municipales.

h) El incumplimiento de lo exigido en el artículo 13º inciso c) y d) de la presente".

Art. 5º: Modifícase el artículo 15º de la Ordenanza Nº 10.017, Capítulo III – ESCUELA DE CONDUCTORES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 15º: INSTRUCTOR . REQUISITOS: Para ser habilitado como Instructor se requiere:

ORDENANZA Nº 10716

a) Ser mayor de 21 años y tener aprobado el ciclo básico de educación secundaria o el equivalente conforme a la nueva Ley Federal de Educación.

b) Ser titular de licencia de conductor para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir, con no menos de tres (3) años de antigüedad.

c) Tener domicilio real en el Municipio.

d) No tener antecedentes desfavorables, según informe de la Policía de la Provincia, Dirección de Tránsito Municipal y Tribunal Municipal de Faltas.

e) No revistar como empleado o funcionario municipal.

f) No tener deudas con la Municipalidad por infracciones de tránsito o patentes impagas.

g) Poseer el certificado de aptitud de instructor de formación vial para el curso o cursos que impartirá".

Art. 6º: Incorpórase a la Ordenanza Nº 10.017, Capítulo III – ESCUELA DE CONDUCTORES, el artículo 15º bis.

"Art. 15º Bis: CERTIFICADO DE APTITUD DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN VIAL: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todo lo concerniente para que el aspirante pueda obtener habilitación como instructor; debiendo satisfacer prueba especial el que deberá demostrar pleno dominio de las técnicas de conducción del tipo de vehículo conforme a la instrucción que impartirá, como así también aprobar examen escrito sobre reglamentaciones vigentes que regulan el tránsito".

Art. 7º: Modifícase el artículo 18º de la Ordenanza Nº 10.017, Capítulo III – ESCUELA DE CONDUCTORES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 18º: INSPECCIÓN TÉCNICA: Los vehículos serán sometidos semestralmente a una inspección municipal de eficiencia técnica, seguridad e higiene.

Cumplido tal requisito, se le extenderá a su titular el respectivo certificado por el término mencionado, constancia que deberá permanecer en el automotor para ser presentada a las autoridades competentes que lo requieran.

ORDENANZA Nº 10716

Al momento de realizarse la inspección establecida precedentemente deberá presentar la siguiente documentación:

a) Recibo actualizado de pago de patente.

ORDENANZA Nº 10716

b) Cédula de identificación del automotor expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

c) Comprobante de seguro al día.

d) Presentación de certificado de libre deuda de multas municipal por cada vehículo sometido a revisión técnica.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto precedentemente implicará la negativa de autorización para seguir realizando la actividad".

Art. 8º: Incorpórase a la Ordenanza Nº 10.017, Capítulo III – ESCUELA DE CONDUCTORES, el artículo 23º bis.

"Art. 23º Bis: A el o los propietarios y/o representantes legales de la escuela o academias de conducción en el ejercicio de su representación les corresponderá especialmente:

1) Representar a la escuela ante las autoridades municipales.

2) Velar por el cumplimiento de los programas de los cursos aprobados por el Municipio.

3) Facilitar los controles o fiscalizaciones del organismo municipal competente.

4) Poner a disposición de los alumnos que hayan aprobado los cursos, vehículos de instrucción para rendir el examen de conducción práctica por ante la dependencia municipal correspondiente.

5) Firmar los certificados de aprobación de los cursos.

6) Mantener actualizada la información académica y administrativa respecto de los alumnos e instructores".

Art. 9º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar el texto ordenado de la Ordenanza modificada en la presente norma.

Art. 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 31 de mayo de 2.001.-

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº 10716

Presidente: Sr. Alfredo Hediger
Secretario Legislativo: Sr. Nicolás Piazza

Expte. Nº 21.354-O-01